

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCELLERÍA.**—Disponiendo que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, con motivo del fallecimiento de Su Alteza Serenísima la Princesa Teodora Adelaida de Schleswig-Holstein.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de división D. Máximo Ramos y Orcajo.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Fernando Moló Ocampo y D. José López Torrens.

Otro ídem ídem ídem al Capitán de Navío de primera clase D. José Pidal y Rebollo.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región el Inspector Médico de segunda clase D. Enrique Sánchez y Manzano.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Constantino Hernández Guijarro y Macías.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que los Maquinistas Jefes y Mayores que por virtud de la ley de Plantillas y de otras disposiciones orgánicas constituyen un Cuerpo patentado de Jefes y Oficiales, usen el mismo uniforme que los de los Cuerpos de igual carácter, sin más diferencia que el color del fondo de las divisas.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, al Excmo. Sr. D. Pedro Pastor Díaz, Conde de Sepúlveda.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el sueldo de D. Miguel Angel Trilles, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, sea el de 5.000 pesetas.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto y presupuesto para ampliación del Laboratorio microbiológico de la Estación enológica de Villafranca del Panadés.

Otra disponiendo que los Jefes provinciales de Fomento de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para que por el personal que se indica se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúan la ovación, denunciando los terrenos que queden invadidos.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Bilbao una plaza de Vicesecretario, que ha de proveerse por promoción.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Oliva contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montilla á inscribir una escritura de hipoteca.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 139 y 140.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido nombrado D. Jesús Carbó, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Ordenanza de segunda del Cuerpo de Telégrafos.

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Enseñanza técnica: Cultivo y Plagas del Campo.—Circular recordando á los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas y Directores de los Establecimientos agrícolas la obligación en que están de no salir de su residencia oficial, y de cuidar que los Ingenieros y Ayudantes que de ellos dependen cumplan también este deber, no sólo no ausentándose de la provincia ó Establecimiento en que sirvan, sino residiendo dentro de aquella en el sitio que les corresponda.

**Personal.**—Anunciando haber sido nombrado Auxiliar práctico de la tercera División hidrológico-forestal, el aspirante aprobado para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, D. Gerardo Pérez Guypso.

**Montes.**—Aprobando el presupuesto para la construcción de una casa en el monte denominado El Pinar, del término de Segura de la Sierra y sitio denominado Fuenfria.

Ampliando, en la cantidad que se cita, el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Febrero último para trabajos en las cuencas de los ríos Gállego y Jalón.

Idem ídem ídem el presupuesto aprobado por Real orden de ídem ídem para ídem en la Sección primera de la cuenca del río Segre y primera y tercera Secciones de la cuenca del río Llobregat.

Idem ídem ídem el presupuesto aprobado por Real orden de ídem ídem para ídem en la Sección de las Dunas del Nordeste de la Península y en la Sección primera de la cuenca del río Francolí.

Idem ídem ídem el presupuesto aprobado por Real orden de ídem ídem para ídem en las Secciones que se indican de Sierra de Espuña y Montes de Lorca.

Idem ídem ídem el presupuesto aprobado por Real orden de ídem ídem para gastos del Depósito Central de Semillas.

Aprobando el proyecto y presupuesto para ampliación de la casa forestal que existe en el monte Aratar, perteneciente al Estado, en la provincia de Navarra.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo autorización á don Juan Cuervo Meléndez, para practicar los estudios de un pantano en término de Villacarrillo, y un canal de riego derivado de dicho pantano.

Idem ídem á D. Enrique Ferrándiz para practicar los estudios de desecación y saneamiento de los saladares existentes entre los pueblos de Elche, Crevillente, Albuera y Catral, de la provincia de Alicante.

Idem ídem para construir, previas las condiciones que se citan, un pantano auxiliar de riegos en el barranco de la Maymona, término de Montanejos (Castellón).

**ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta de obras del puerto de Almería, Sociedad de la Colonia de San Pedro de Alcántara, Sociedad anónima Hotel Rita, Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España y Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la Frontera de Portugal.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1911.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Serenísima la Princesa Teodora Adelaida de Schleswig-Holstein,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de ayer.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de división D. Máximo Ramos y Orcajo, y teniendo en cuenta los meritorios servicios que ha prestado siendo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región, con motivo de la organización y movilización de fuerzas destinadas á Melilla durante la reciente campaña del Rif,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Fernando Moltó Ocampo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de a referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Julio de 1909, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José López Torrens y de conformidad con lo propuesto por

la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don José Pidal y Rebollo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Inspector Médico de segunda clase D. Enrique Sánchez y Manzano,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Constantino Fernández Guijarro y Macías.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El uso del nuevo uniforme de los Maquinistas, Jefes y Mayores, ha dado lugar á dudas y consultas que, por razones diversas, necesitan inmediata resolución que armonice la ley de Plantillas, en cuanto se refiere á Cuerpo patentado de Maquinistas, con otras disposiciones orgánicas y con el Reglamento de uniformes recientemente publicado.

La Junta superior consultiva de la Armada, después de estudiar el expediente

promovido con este motivo, informó que los Maquinistas, Jefes y Mayores, por virtud del precepto terminante de la ley de Plantillas, en relación con las disposiciones orgánicas que antes regían respecto á este Cuerpo, son hoy oficiales, políticas, militares, vivas y efectivas, y deben, por consiguiente, usar el mismo uniforme señalado para los demás Cuerpos de igual carácter, sin más diferencia que el color del fondo de las divisas.

Por virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, en un todo conforme con lo informado por la mencionada Junta, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Junio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Diego Arias de Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maquinistas, Jefes y Mayores que, por virtud de la ley de Plantillas y de otras disposiciones orgánicas, constituyen un Cuerpo patentado de Jefes y Oficiales vivos y efectivos y de carácter político militar, usarán el mismo uniforme que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de igual carácter, sin más diferencia que el color del fondo de las divisas.

Art. 2.º Quedan derogados cuantos preceptos reglamentarios ó disposiciones se opongan á que por cualquier concepto desvirtúen las consideraciones que este Real decreto les concede.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, al Excmo. Sr. D. Pedro Pastor Díaz, Conde de Sepúlveda, propuesto en primer lugar de la terna formada por el Consejo de Administración de dicho Establecimiento, en la vacante por jubilación del Excmo. Sr. D. José Alvarez Mariño.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Marín.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en la Real orden de 15 del corriente, nombrando Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Miguel Angel Trilles, en la omisión del quinquenio que dicho señor disfrutaba por sus servicios como Profesor, también numerario, de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sueldo que al Sr. Trilles corresponde percibir sea el de 5.000 pesetas: 4.000 asignadas á la plaza para que ha sido nombrado; 500 en concepto de residencia, y otras 500 por el primer quinquenio de que queda hecha mención, vendido en 18 de Junio de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de Laboratorios microbiológicos formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, que es indispensable llevar á cabo, para que este Establecimiento preste los útiles servicios sobre viticultura á que viene dedicándose, y los favorables informes emitidos á dicho proyecto por la Junta consultiva y el Negociado de Urbanización y Construcciones de este Ministerio, en que expone este último que es el proyecto, no solamente aceptable, sino muy recomendable, siendo de apreciar el celo, cuidado y competencia demostrado por su autor, proponiendo una ligera modificación en la parte de la fachada correspondiente al piñón ó remate del muro que ha de ocultar el frente de la armadura, debiendo correrse la parte superior en línea recta, sin los adornos que figuran que no resultan bien en una obra del Estado:

Dada la necesidad y urgencia de realizar las obras propuestas, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto y presupuesto de que se trata por su total importe de 12.251,66 pesetas, suma por la que se expedirá desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés; D. Cristóbal Mestre, con

cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79 del presupuesto vigente, debiendo estudiarse por dicho Director una ligera modificación en la parte superior de la fachada, adoptando formas que, sin aumentar el referido coste, imprima cierto carácter de obra del Estado, conforme propone el Negociado de Urbanización de este Ministerio, al que se remitirá la dicha modificación, que en nada afecta al resto del proyecto que se aprueba.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La plaga de langosta viene causando perjuicios de consideración en algunas provincias, debiéndose el que exista á la lenidad y abandono de cuantos tienen obligación, con arreglo á la ley de 21 de Mayo de 1908, de acudir á combatirla, pues se da el caso, verdaderamente vergonzoso, de que mientras se encuentra en estado de canuto nadie se preocupa de ella, y sólo al empezar la avivación en la primavera es cuando acuden al Estado pidiendo medios de combatirla, siendo preciso acudir á solicitar créditos extraordinarios que no serían necesarios si la Ley se cumpliera, porque en la misma se dan los recursos que el legislador puso en manos de las Juntas locales de defensa para estos trabajos.

Este Ministerio está dispuesto á ser inexorable con cuantos tienen que intervenir en la preparación de la próxima campaña de otoño ó invierno, y á este objeto tiende la presente Real orden, para conseguir hacer desaparecer esta plaga en el año venidero. Dicha campaña está perfectamente comprobado que es la más eficaz para acabar con la langosta, y hallándose actualmente en el período de aovación en la mayoría de las provincias invadidas, se hace necesario que por los Jefes provinciales de Fomento se excite el celo de las Juntas locales de defensa, para que por los medios que tengan á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haga postura, formando relaciones detalladas que periódicamente deberán enviar á las oficinas del Servicio agronómico, y éste á ese Centro directivo, expresándose en aquéllas el nombre de las fincas y de sus propietarios, con el fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen, y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El artículo 60 de la ley determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir una relación de las he-

tareas que en sus propiedades estén infectas de langosta, y en la segunda quincena de dicho mes las Juntas locales establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para hacer los acotamientos correspondientes, que han de ser comprobados por el personal técnico agronómico, y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento de las provincias invadidas dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias, para que por los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúan la aovación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial, para que por el personal de las Secciones se compruebe la existencia del germen, pues sobre la base de estas comprobaciones han de organizarse los trabajos para la próxima campaña de otoño ó invierno, encareciéndose el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, de cuyas faltas se exigirán las más estrechas responsabilidades á cuantos tienen obligación ineludible de combatir la langosta en cualquiera de sus estados, para conseguir su total desaparición en el próximo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Bilbao se halla vacante una plaza de Vicesecretario, por promoción de D. Emilio Fanjul, que ha de proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Noviembre último, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, y los 505 á 509 de esta última, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 5 de Septiembre próximo, y debiendo verificarse ante la correspondiente Junta calificadora.

Madrid, 22 de Junio de 1910.—El Subsecretario, López Mora.



### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Oliva contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montilla á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro, por apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Montilla á 13 de Octubre de 1909 ante el Notario D. Martín Oliva y Atienza, don Antonio Prieto Arce, con el carácter de albacea, comisario, partidario solidario, con amplias facultades del difunto don Francisco Solano Castro Ramírez, doña María Luque Roldán, su viuda, y D. José, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Alberto, D. Francisco Crispín y doña Concepción Castro y Luque, hijos y herederos instituidos por el mismo causante, manifestaron que al ocurrir el óbito de éste aceptó dicho albacea su cargo, y en el ejercicio del mismo, con citación de la viuda, herederos y acreedores, se practicó el inventario, resultando entre los créditos en contra, uno ya vencido, de 12.250 pesetas á favor de D. Rosa Gómez y doña Pilar Herrera, y para cumplir esa obligación propuso el albacea, y acordaron á nombre de la herencia yacente del don Francisco, levantar un crédito de 12.750 pesetas, que en efecto les prestó D. Antonio García Toro, también compareciente, de cuya suma entregaron 12.250 á don Francisco Sampedro y D. Alfonso Jurado, que igualmente comparecieron como mandatarios de las acreedoras, y cancelaron la hipoteca que servía de garantía, y las 500 pesetas restantes las recibió la viuda D.<sup>a</sup> María Luque, como administradora legal de la testamentaria, con encargo de que las destine á gastos de funeral y causa piadosa y de la escritura, y rinda cuenta cuando terminen los trabajos particionales, constituyendo todos los citados interesados, á nombre de la herencia yacente, la obligación de devolver las 12.750 pesetas con sujeción á las condiciones estipuladas, y en garantía otra hipoteca sobre las mismas fincas del causante, liberadas de la de 12.250:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Montilla, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento en cuanto á la cancelación de hipoteca en el Registro de la Propiedad... Suspendida la inscripción respecto á la constitución de hipoteca por los defectos siguientes: 1.<sup>o</sup> Contradicción en las cláusulas de la escritura, pues mientras en unas se dice que la herencia está yacente, en otras los herederos ejecutan un acto de enajenación, cual es la imposición de la hipoteca; y como herencia yacente es la que no ha sido aceptada, no se explica cómo puedan unos herederos, que no han aceptado la herencia, realizar un acto de enajenación sobre dos fincas de aquélla; 2.<sup>o</sup> En el supuesto de que no se estime dicha contradicción y se considere á los hipotecantes herederos que han aceptado la herencia, se echa de menos el requisito de la inscripción previa á nombre de los mismos de las dos fincas hipotecadas; 3.<sup>o</sup> Y en ese mismo supuesto se advierte también el defecto de no determinarse la proporción ni el concepto en que ambas fincas corresponden á cada uno de los herederos que las hipotecan, ni la cantidad de que responde cada una de sus participaciones, sin que la intervención del albacea en la constitución de la hipoteca sea bastante para redimir dichos defectos, toda vez que no está facultado

por el testador para constituir hipotecas, según exige el artículo 17 de la ley de 21 de Abril último, reformando la hipotecaria. Tomadas, á solicitud verbal del presentante, anotaciones preventivas donde se indicó al margen de la descripción de cada una de las dos fincas hipotecadas, cuyas anotaciones podrán ser convertidas en inscripciones si dentro del plazo de sesenta días hábiles se subsanan dichos defectos, y al efecto devuelvo el documento»:

Resultando que el Notario D. Martín Oliva interpuso este recurso pidiendo se declare que la escritura citada se halla extendida según las prescripciones de la Ley, siendo, por tanto, inscribible, alegando al efecto: que la herencia yacente, ó sea la que no ha sido aceptada ó adida, es una persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, y que sus representantes son los herederos y el albacea, únicos interesados en la sociedad hereditaria; que el Código Civil lo reconoce así en sus artículos 95, 1.026, 1.030, 903 y 885, y lo mismo la jurisprudencia, por sentencias del Tribunal Supremo, de 5 de Junio de 1861, 15 de Marzo de 1881, 13 de Abril de 1896, 18 de Marzo de 1897 y 6 de Diciembre de 1895, y por resoluciones de este Centro, de 15 de Diciembre de 1887 y 25 de Abril de 1890; que de las facultades que el artículo 1.082 del citado Código concede á los acreedores para oponerse á la partición mientras no se les pague ó afiance, se colige que el pago ha de hacerse por la herencia yacente ó su administración; que ésta es una sociedad civil impuesta por la voluntad del causante, porque es una universalidad de cosas, sobre todas y cada una de las cuales recae el derecho de los coherederos y que se extingue por las causas que las demás sociedades, según el artículo 1.051 del Código Civil; que en el caso del recurso, los otorgantes de la escritura, para evitar una ejecución á la herencia yacente, tomaron á préstamo, cancelaron é hipotecaron en nombre de la misma persona jurídica, no en nombre propio, lo que constituye en realidad una sola operación de subrogación de acreedor, por lo que resulta en consecuencia apreciar personalidad para la cancelación y no para lo demás; que pudiera objetarse que para la cancelación no es necesaria la concurrencia de los interesados en la testamentaria, pero hacer la cancelación sin constar la aceptación de los herederos, significa contradicción con la nota de suspensión en cuanto á la duda, si existe ó no la herencia yacente; que la escritura no da lugar á tal duda, porque todas sus cláusulas hablan de herencia yacente, y que los interesados obran en nombre de ella; que tal circunstancia demuestra que los herederos no han tenido que aceptar previamente ni determinar la proporción en que las fincas les pertenezcan, ni tampoco inscribir á su nombre, porque, según el artículo 20 de la ley Hipotecaria, basta que esté inscrito el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen; y que el párrafo 7.<sup>o</sup> del mismo artículo, lejos de oponerse á los citados del Código, confirma sus preceptos, reconociendo la facultad de enajenar en los albaceas, con el consentimiento de los herederos forzosos, pero que de ningún modo podía derogar la ley Hipotecaria, como adjetiva, la sustantividad del derecho civil sobre facultades de los albaceas, de los herederos y de la herencia yacente:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la proce-

dencia de su nota por las razones siguientes: que las leyes Hipotecarias y del Notariado, sus Reglamentos é Instrucciones para la redacción de instrumentos sujetos á Registro y resoluciones de este Centro, declaran que la ambigüedad y contradicción en la redacción de las escrituras, constituye defecto subsanable para su inscripción; que la que es objeto del recurso supone que los herederos son sólo *in potentia*, en cuanto dice que la herencia está yacente y supone que lo son también *in actu*, en cuanto constituyen hipoteca con tal carácter; que la etimología de la palabra yacente (*hic jacet*, con que empiezan los epitafios latinos), significa como cosa tendida en el suelo, lo cual se opone á que los herederos realicen sobre la herencia actos de dominio y hace ineficaz su intervención, que más bien correspondería á los sustitutos ó llamados por la Ley para caso que la repudien; que el albacea, sin estar autorizado por el testador no tiene facultades para actos de enajenación que perjudiquen á los que en definitiva resulten interesados; que el artículo 20 de la Ley exige inscribir á nombre de los herederos hipotecantes, y que es determinar el derecho y la responsabilidad de cada uno, conforme á la resolución de 10 de Marzo de 1878:

Resultando que el Juez de Montilla declaró que la escritura de 13 de Octubre de 1907 se halla extendida con arreglo á las prescripciones de la Ley, siendo, por tanto, inscribible, fundándose en análogas consideraciones que el recurrente y en la resolución de este Centro, de 7 de Agosto de 1893:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 657, 661, 989, 999 y 1.501 del Código Civil; 9.<sup>o</sup> 20 y 21 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de este Centro de 20 de Junio de 1884 y 26 de Junio y 27 de Diciembre de 1909:

Considerando que la escritura de hipoteca que ha dado lugar á este recurso, aparece otorgada, en primer término, por D. Antonio Prieto Arce, como albacea de D. Francisco Solano, sin tener para ello facultades, por no estarle expresamente concedidas en el testamento de dicho causante, ni poder representar á la herencia del mismo, bajo el supuesto de hallarse yacente, puesto que para ello era necesario que ésta hubiera sido repudiada, ó estuviese, cuando menos, pendiente de aceptación, ó fuesen desconocidos los herederos, y en el caso presente, lejos de ser así, resulta haberse verificado con su citación el inventario de los bienes relictos, así como el reconocimiento y pago de un crédito contra la testamentaria y la hipoteca de parte de dichos bienes, hecha con el consentimiento de los propios herederos, actos todos que implican la aceptación de la herencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 999 del Código Civil:

Considerando que si bien por no estar yacente la herencia de D. Francisco Solano, y sí indivisa, han podido sus herederos hipotecar parte de los bienes que constituyen la misma, para que la hipoteca pueda quedar legalmente constituida, han debido inscribirse previamente aquellos bienes á su nombre, según lo prevenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, haciéndose constar además la participación correspondiente á cada uno de dichos herederos en las dos fincas hipotecadas, conforme á la doctrina consignada en diferentes resoluciones de esta Dirección, y especialmente en las de



26 de Junio y 27 de Diciembre últimos, en atención á que el precepto del artículo 9.º de la citada ley Hipotecaria, que exige determinar la extensión del derecho que haya de inscribirse, demanda, cuando se trate de fincas tenidas en condominio, ó poseídas en común, que se fije con toda claridad la porción ideal ó parte de cada condueño á que haya de afectar el derecho inscribible;

Esta Dirección General, ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura origen de este recurso no se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, por los motivos consignados en la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.  
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Grupo 139.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España y Portugal.—Barra del río Guadiana.—Alumbrado provisional.**

Número 630 bis.—Desde el día 1.º de Julio de 1910 empezará á funcionar, con carácter provisional, el alumbrado del canal de entrada del río Guadiana.

Este canal está formado por dos trozos distintos, siendo la dirección del primero, entrando al N. 27º 5' W., y señalado, dicho primer trozo, por la enfilación de dos luces rojas instaladas en castilletes, en la margen española del río, sobre la isla de Canela; y el segundo trozo, entrando al N. 59º 53' W., marcado por la enfilación de dos luces blancas, instaladas sobre castilletes de madera en la costa portuguesa, al Sur de Villa Real de San Antonio.

Para tomar la barra del Guadiana, deberán los buques enfilarse las luces rojas á una distancia de la costa no inferior á 2,5 millas, con fondos de 8 á 10 metros, y seguir en esta dirección hasta encontrar la enfilación de las luces blancas, que deberán seguir hasta que se encuentren fondos de 5 metros, pudiendo entonces dirigirse al fondeadero, guiados por las indicaciones del alumbrado público de Villa Real de San Antonio y por el de Ayamonte.

El fondo menor que actualmente se encuentra en el canal es de dos metros en bajamar equinoccial, y se encuentra próximo al Sur del cruce de las dos enfilaciones arriba indicadas, en el sitio en que el canal es muy estrecho, debiendo tenerse el mayor cuidado con el gobierno del buque, no debiendo salir en cuanto sea posible de la derrota que indica las enfilaciones de las luces.

Cuaderno de faros serie A, páginas 32 y 34.

Plano número 624 de la sección II.

**Francia.—Proximidades de la isla Haedik.—Casco.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 219/1.355. París, 1910.**

Número 631.—Una verga retenida al fondo y constituyendo un peligro para

la navegación, se encuentra á unos 800 metros al Este del faro de Grands Cardinaux.

Situación aproximada del faro de Grands Cardinaux: 47º 19' 18" N. y 3º 22' 12" E. (2º 50' 8" W. de Gw.)

Carta número 150 A de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades del Havre —Nuevos ensayos de la boya de campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 220/1.362. París, 1910.**

Número 632.—Para nuevos ensayos se volvió á fondear á 200 metros al Norte de la boya de silbato «Ouest des Approches de l'Éclat», la boya esférica blanca con mira esférica, provista de campana submarina, que estaba suprimida provisionalmente.

Situación aproximada: 49º 30' 5" N. y 6º 11' 20" E. (0º 1' 0" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 94.

Carta número 783 y plano número 804 de la sección II.

Derrotero número 35, página 319.

**MAR DEL NORTE.—Alemania —Elba. Reemplazo del barco-faro de Krautsand por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 215/1.330. París, 1910.**

Número 633.—Se retiró definitivamente el barco-faro de Krautsand, reemplazándolo por una boya roja luminosa, con luz blanca, de una ocultación cada diez segundos (luz, 7,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), elevada 3,5 metros sobre el mar, visible á una milla y fondeada en 6 metros de agua en bajamar media.

Situación aproximada del barco-faro de Krautsand: 53º 42' 32" N. y 15º 42' 3" E. (9º 29' 43" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 258.

Carta número 45 de la sección II.

**Grupo 140.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—El Wash.—Canal Freeman. Colocación en su lugar de la boya luminosa F/1.—Notice to Mariners número 448. Londres, 1910.**

Número 634.—Se fondeó nuevamente en su emplazamiento la boya cónica negra luminosa, con luz blanca de ocultaciones, habiéndose retirado el barco-faro que la reemplazaba temporalmente (Aviso número 306 de 1910).

Situación aproximada: 52º 58' N. y 6º 27' 34" E. (0º 15' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 78.

Carta número 239 de la sección II.

**Puerto de Orford.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 217/1.343. París, 1910.**

Número 635.—A unos 37 metros al NW. del casco del yacht *Brynhild*, y á 1,25 millas al N. 51º W. de la boya Bawdsey SW., se fondeó en 12 metros de agua una boya verde marcada «Wreek», sobre la cual se enciende una luz durante la noche.

Situación aproximada de la boya: 51º 58' 30" N. y 7º 41' 34" E. (1º 29' 14" E. de Gw.)

Carta número 217 de la sección II.

**Entrada del Támesis.—Desplazamiento de las boyas de tiro de Long-Sand.—Notice to Mariners número 728. Londres, 1910.**

Número 636.—a) La boya del SW. está fondeada ahora á 17 cables al S. 80º E. de la boya de South Long-Sand, en los 51º 31' 17" N. y 7º 36' 25" E. (1º 24' 5" E. de Gw.)

Las otras boyas se fondearon, respectivamente, á 7, 11, 14 y 17,5 cables al N. 61º E. de la precedente.

b) El punto medio de la distancia entre las boyas del SW. está situado en los

51º 31' 58" N. y 7º 36' 9" E. (1º 23' 49" E. de Gw.)

Los otros blancos están fondeados por parejas, respectivamente, á 7 y 14 cables al E. 61º E. de los precedentes.

Carta número 696 de la Sección II.

**Río Medway.—Saltpan Reach.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 218/1.350. París, 1910.**

Número 637.—Han sido fondeados varios muertos en la ensenada de Stangate. La boya de fajas horizontales rojas y blancas, marcada «Stangate Spit», fondeada al Oeste de la ensenada de Stangate es una boya esférica.

Las balizas que marcan el límite, al Oeste del cual deben fondear los buques del Comercio en el Saltpan Reach, son blancas.

Las balizas erigidas en Oakham Ness son negras.

Situación aproximada de Stangate Spit: 51º 25' 30" N. y 6º 54' 4" E. (0º 41' 14" E. de Gw.)

Carta número 696 de la Sección II.

**Río Medway.—Puerto de Sheerness. Bajo.—Notice to Mariners número 736. Londres, 1910.**

Número 638.—En la rada de Sheerness se encontró un bajo, que será dragado en breve, situado en las siguientes marcas: la baliza de Cockleshell al S. 79º W. á 4,3 cables, y la torre Martello al N. 13º E.

Situación aproximada de la baliza Cockleshell Hard: 51º 26' 15" N. y 6º 55' 19" E. (0º 42' 59" E. de Gw.)

Carta número 696 de la Sección II.

**Restos de naufragio al Norte del barco-faro «Dudgeon».—Notice to Mariners número 744. Londres, 1910.**

Número 639.—A unas 3 millas al N. 21º W. del barco-faro *Dudgeon*, se ha visto un palo que emerge 2,5 metros, y parece pertenecer á un barco á pique.

Situación aproximada del barco-faro *Dudgeon*: 53º 14' 15" N. y 7º 9' 19" E. (0º 56' 59" E. de Gw.)

Carta número 239 de la Sección II.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, se ha sido nombrado, con fecha 21 del corriente, el licenciado que á continuación se expresa:

D. Jesús Carbó Gracia, Ordenanza de segunda, Lanjarón (Granada).

Madrid, 22 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

#### CULTIVO Y PLAGAS DEL CAMPO

Ilmo. Sr.: El artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, determina que la distribución del personal agronómico se hará por este Centro directivo, y que en

el caso de que se destinen dos ó más Ingenieros á un mismo servicio, el más antiguo será Jefe inmediato de los demás, y, por otra parte, la buena marcha de los asuntos que les están confiados exige que por ningún concepto se ausenten de su puesto oficial sin previa concesión de licencia.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y los Directores de los Establecimientos agrícolas, deben cuidar muy escrupulosamente de que los Ingenieros que de ellos dependen no abandonen sus puestos, ni siquiera por plazo brevísimo, procurando, como es lógico, dar ellos en este punto un irreprochable ejemplo.

Si censurable es que un funcionario deje su puesto oficial por conveniencias particulares, lo es doblemente que los encargados de impedirlo lo toleren por debilidad ó censurable abandono, y lo es aún más que los que sirven en provincias se presenten en los Centros oficiales de Madrid sin licencia, haciendo de este modo ostentación de la falta cometida con notoria desatención á sus Jefes.

Este Ministerio tiene el decidido propósito de corregir con la severidad que merecen las infracciones de esta clase, y si no ha adoptado ya acuerdo de algún caso concreto de que tiene noticia, es sólo por el deseo de justificar más su resolución definitiva con este previo aviso.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Recordar á los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y Directores de los Establecimientos agrícolas la obligación en que están de no salir de su residencia oficial, y de cuidar que los Ingenieros y Ayudantes que de ellos dependen cumplan también este deber, no sólo no ausentándose por ningún concepto de la provincia ó Establecimiento en que sirvan, sino residiendo dentro de aquélla en el sitio que les corresponda, y

2.º Prevenirles que si en lo sucesivo alguno de los Ingenieros ó Ayudantes de los que están á sus órdenes faltan á este deber y no dan cuenta inmediata de ello á este Ministerio, se les exigirá responsabilidad, sin perjuicio de hacerlo también á los infractores.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1910.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Señor Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

Habiendo sido nombrado Auxiliar práctico de la tercera División hidrológico forestal el Aspirante aprobado para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, D. Gerardo Pérez Gayoso, é ignorándose en esta Dirección General el domicilio del expresado interesado, se anuncia en este periódico oficial, á fin de pueda llegar á conocimiento del precitado Sr. Pérez Gayoso y comparezca en el Negociado de Personal de este Centro á recoger la credencial antes del día 8 de Julio próximo; en la inteligencia de que, de no comparecer ó no justificar su falta de presentación antes de esa fecha, quedará sin efecto el expresado nombramiento.

El Director general, T. Gallego.

#### MONTES

Examinado el proyecto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén para la construcción de una

casa en el monte denominado El Pinar, del término de Segura de la Sierra y sitio denominado Buenfría, así como el presupuesto para su ejecución, y teniendo en consideración que la propuesta está debidamente justificada y que las partidas del presupuesto corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinados; y por otra parte, que la suma destinada á moblaje debe rebajarse, por cuanto no ha de tener aplicación por ahora, y en tanto que la obra no esté terminada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto para la ejecución de la obra de que se trata por su importe de 5.512,60 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 16 del mismo, destinado «para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendio y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito de Jaén los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por tratarse de una obra cuya índole no le permita que se aplique el sistema de subasta, ha de verificarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Al aprobarse por Real orden de 17 de Febrero último el presupuesto para trabajos durante el corriente año en las cuencas de los ríos Gállego y Jalón, que dependen de la sexta División hidrológico-forestal, se redujo el que formuló la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aconsejaban en la distribución de créditos al principio de año. Y como quiera que han transcurrido ya los primeros cinco meses del ejercicio corriente y se considera posible atender á cuantos trabajos se proyectan en los indicados servicios en la propuesta de la citada Inspección, formulada con fecha 6 del corriente mes, y que está debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se considere ampliado el presupuesto ya citado, aprobado por Real orden de 17 de Febrero último para trabajos en las cuencas de los ríos Gállego y Jalón, en la cantidad de 12.000 pesetas, propuesta por la Inspección mencionada; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En Real orden de 17 de Febrero último, por la que se aprobó el presupuesto para los trabajos proyectados para la Sección primera de la cuenca del río Segre, y para las Secciones primera y tercera de la cuenca del río Llobregat, que están á cargo de la primera División hidrológico-forestal, se redujo el que formuló la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aconsejaban en la distribución de créditos al principio de año. Y como quiera que han transcurrido ya los primeros cinco meses del año y puede estimarse que ha de ser posible atender á cuantos trabajos se proyectan en dichas cuencas, en la propuesta que ha remitido con fecha 6 del corriente mes la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, que está debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se considere ampliado el presupuesto ya citado, aprobado por Real orden de 17 de Febrero último, para trabajos en la Sección primera de la cuenca del río Segre, y primera y tercera Secciones de la cuenca del río Llobregat, en la cantidad de 8.000 pesetas, propuesta por la mencionada Inspección, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Al aprobarse por Real orden de 17 de Febrero último el presupuesto para trabajos durante el corriente año en la Sección de las Dunas del Nordeste de la Península, y en la Sección primera de la Cuenca del río Francoí, que dependen de la primera División hidrológico-forestal, se redujo el que formuló la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aconsejaban en la distribución de créditos al principio de año. Y como quiera que han transcurrido ya los primeros cinco meses del ejercicio corriente, y se considera posible atender á cuantos trabajos se proyectan en los indicados servicios en la propuesta de la citada Inspección, formulada con fecha 6 del corriente mes, y que está debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se considere ampliado el presupuesto ya citado, aprobado por Real orden de 17 de Febrero último, para trabajos en la Sección de las Dunas del Nordeste de la Península, y en la Sección primera de la Cuenca del río Francoí, en la cantidad de 10.000 pesetas, propuesta por la Inspección mencionada, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo

tenerse en cuenta, que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero-Jefe de la mencionada División, se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos, y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Para atender á los trabajos proyectados durante el corriente año en la Sección segunda (Sierra de Espuña) y en la Sección tercera (Montes de Lorca), que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, se aprobó por Real orden de 17 de Febrero último el oportuno presupuesto, en el que se redujeron las partidas del formado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aconsejaban en la distribución de créditos al principio del año. Y como quiera que han transcurrido ya los primeros cinco meses del corriente ejercicio y se considera posible atender á cuantos trabajos se proyecten para los indicados servicios en la propuesta de la citada Inspección, formulada en 6 del corriente mes, y que está debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se considere ampliado el presupuesto ya citado, aprobado por Real orden de 17 de Febrero último, para trabajos en las dos mencionadas Secciones de Sierra de Espuña y Montes de Lorca, en la cantidad de 12.000 pesetas, propuesta por dicha Inspección; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los oportunos libramientos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la propuesta que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para que se amplíe el crédito concedido para gastos del Depósito central de semillas en el corriente año:

Considerando que la ampliación que se solicita está justificada, puesto que obedece al gran desarrollo que ha de darse á los trabajos forestales durante el otoño y primavera próximos, en relación con los presupuestos aprobados por las Divisiones, y en previsión de que pueda disponerse de sobrantes de semillas en cantidad suficiente, después de satisfacer las necesidades del servicio para atender á los numerosos pedidos que continuamente se formulan, no sólo por las dependencias oficiales, sino también, por las Corporaciones y entidades de todas clases y

por los particulares para trabajos de repoblación forestal, cuyas iniciativas conviene estimular por todos los medios posibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se considere ampliado el presupuesto que para el expresado servicio fué aprobado por Real orden de 17 de Febrero último, en la cantidad de 9.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta, que por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrata, se ha de verificar por Administración, y que se han de solicitar los oportunos pedidos de fondos, y justificar la inversión de éstos por la Inspección mencionada en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Navarra y Vascongadas, para ampliación de la casa forestal que existe en el monte Aratar, perteneciente al Estado, en la provincia de Navarra, y que ha sido formulado por el Ingeniero encargado del monte; y

Visto asimismo el presupuesto para ejecución de las obras, que forman parte del indicado proyecto:

Considerando que la ampliación que propone está justificada, y que las partidas del presupuesto están bien calculadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, y el presupuesto correspondiente por su total importe de 10.473 pesetas y 66 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 16 del mismo, destinado «para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendio y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero-Jefe de Navarra y Vascongadas los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que, por la índole del servicio de que se trata, no se verificarán las obras por subasta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Púlicas.

#### AGUAS

Vista la instancia de D. Juan Cuervo Meléndez solicitando autorización para practicar los estudios de un pantano en término de Villacarrillo y un canal de riego derivado de dicho pantano por los términos de Villacarrillo, Torre, Perugil,

Ubeda, Baena, Bejigar, Rúz, Ibros, Lu-pión y Canena:

Resultando que la longitud aproximada del canal será de 100 kilómetros:

Vistos el artículo 57 de la Ley de 13 de Abril de 1877, el 21 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con los derechos y obligaciones que imponen las disposiciones citadas, fijándose la fianza que debe prestar el peticionario en 7.500 pesetas y un plazo de dos años para presentar el proyecto.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1910. El Director general, Gómez de la Serna. Señor Gobernador civil de Jaén.

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ferrándiz Carreras, vecino de Orihuela, solicitando autorización para practicar los estudios de desecación y saneamiento de los saladares existentes entre los pueblos de Elche, Crevillente, Albatera y Catral, de esa provincia:

Resultando que son favorables á la concesión los informes emitidos por el Ingeniero Jefe y por ese Gobierno Civil:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras Púlicas y 67 de la de Aguas vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Enrique Ferrándiz, previo el depósito de 250 pesetas, en concepto de fianza, para responder de los daños que pudieran ocasionarse, fijándole el plazo de un año para la terminación de los estudios.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910. El Director general, Gómez de la Serna.

Señor Gobernador civil de Alicante.

Examinado el expediente incoado á instancia del Presidente de la Junta de Regantes de La Plana, en solicitud de autorización para construir un pantano auxiliar de riegos en el barranco de la Maymona, término de Montanejos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que en el período de información pública sólo se presentó una reclamación suscrita por el Alcalde de Montanejos en representación de aquel Municipio, fundándose en el temor de que la obra proyectada altere las cualidades de una fuente de aguas minerales que nace en la proximidad del Mijares, por efecto de las filtraciones á que podría dar lugar el embalse de la Maymona:

Resultando que si bien el peticionario no ha cumplido exactamente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1907 acerca de las condiciones de resistencia de la presa, queda subsanada esta deficiencia con el perfil que para la referida presa ha estudiado y propone la Jefatura de Obras Púlicas en su memoria.

Considerando que la reclamación pre-



mentada, por la índole de su fundamento, basado además en supuestos más ó menos probables, no puede ser obstáculo á la realización de la obra, y sólo podrá ser objeto de la indemnización que corresponda, por los procedimientos que las leyes determinan en el caso de que se llegara á comprobar la existencia de los perjuicios que se temen:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se estudiará un nuevo perfil de

presa, teniendo presente el empuje del agua á embalse lleno.

2.<sup>a</sup> Se harán observaciones sobre la importancia y duración de las avenidas que permitan tener la posible seguridad de que el aliviadero llenará su objeto.

3.<sup>a</sup> Se estudiará si es posible utilizar la garganta del estrechamiento del valle, como galería de desagüe, y la colocación en la misma de dos compuertas, detallando la constitución de éstas y su manera de funcionar, y viendo la manera de evitar el empleo de la varilla de 64 metros de longitud, colocando, por ejemplo, la cámara de maniobras en el interior de la presa y haciendo funcionar los aparatos por agua á presión.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se hace sin perjui-

cio de tercero, correspondiendo al concesionario las indemnizaciones de todos los daños que ocasione.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia por parte de la Administración corresponderá á la División de trabajos hidráulicos del Júcar.

6.<sup>a</sup> El concesionario depositará el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público como fianza antes de empezar las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1910. El Director general, Gómez de la Serna. Señor Gobernador civil de Castellón.